

Considerando que han sido cumplidos los preceptos contenidos en la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y en el Reglamento de Centros no oficiales de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto declarar Centro de Patronato Benéfico-Social al Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino de Parets del Vallés (Barcelona), clasificándolo en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 16 de abril de 1964 por la que se autoriza al Colegio «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», de Baena (Córdoba), para impartir con el carácter de reconocido a partir del curso 1963 a 1964 las enseñanzas de los cursos primero, segundo y tercero del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Agrícola-Ganadera.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Institución «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», de Baena (Córdoba), en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Agrícola-Ganadera.

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Córdoba se desprende que el indicado Centro dispone de local, mobiliario escolar, campo de prácticas agrícolas y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores, con titulación idónea, para impartir las enseñanzas, cuyo establecimiento se solicita.

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar a la Institución «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», de Baena (Córdoba), para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas de los tres primeros cursos del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad Agrícola-Ganadera, a alumnado masculino, a partir del curso académico 1963 a 1964.

El reconocimiento del expresado Centro queda condicionado a los siguientes términos:

a) La autorización se hará por cursos académicos, y por lo tanto, deberá solicitarse en los meses de septiembre el oportuno permiso para implantar el sucesivo curso.

b) La plantilla del Profesorado estará integrada por el personal docente que determina el Decreto de 16 de mayo de 1950 y disposiciones complementarias, y se incrementará en cada curso, de acuerdo con lo previsto en dicha norma.

c) El hecho de que se autorice el Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

2.º Los estudios que se cursen en la mencionada Institución «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», a partir de la iniciación de su funcionamiento, se reconocerán como valederos para los tres primeros cursos del plan de estudios de modalidad Agrícola-Ganadera, en calidad de Centro privado de esta clase de enseñanza.

3.º En consecuencia, el Centro de Enseñanza Media y Profesional, no estatal de modalidad Agrícola-Ganadera, sección masculina, «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia», de Baena (Córdoba), realizará el examen de sus alumnos con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de 24 de marzo de 1950, reguladores de los estudios en los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

4.º Para lo sucesivo queda reconocido como Centro de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad Agrícola-Ganadera, sección masculina, el establecido en la «Escuela Profesional de la Sagrada Familia», de Baena (Córdoba), con sujeción a las bases pertinentes de la Ley de 16 de julio de 1949 y Decreto de 23 de diciembre del mismo año.

5.º Se faculta al Patronato Nacional de estas enseñanzas para que pueda dictar cuantas disposiciones estime conducentes al mejor desarrollo de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 21 de abril de 1964 por la que se autoriza el funcionamiento de la «Academia J. C.», masculina, de Madrid, para el Curso Preuniversitario en el bienio 1963-1965.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Colegio masculino «Academia J. C.», establecido en la calle de Alcalá, número 155, de Madrid, solicitando autorización como Centro especializado de Preuniversitario para el bienio 1963-65;

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Enseñanza Media en 17 y 20 de abril actual, el Centro reúne las condiciones debidas para el buen funcionamiento y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid, asume la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Primero. Autorizar el funcionamiento como Centro especializado para los Cursos Preuniversitarios 1963-65 al Colegio masculino «Academia J. C.», de Madrid.

Segundo. Asumirá la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid.

Tercero. La autorización que concede la presente Orden es para el bienio 1963-65.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 24 de abril de 1964 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media, femenino, «Municipal Albéniz», de Badalona (Barcelona), en la categoría de autorizado de Grado Superior.*

Ilmo. Sr.: Vista la Memoria para la clasificación del Colegio de Enseñanza Media, femenino, «Municipal Albéniz», establecido en la plaza P. Ventura, números 33-35, de Badalona (Barcelona);

Resultando que, completado el expediente, fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media, la que lo devuelve manifestando que el Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría de autorizado de Grado Superior;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, con fecha 18 de marzo de 1964, emite el siguiente dictamen: «De conformidad con el informe favorable emitido por la Inspección de Enseñanza Media, se estima que este Centro, que estaba incluido provisionalmente en la categoría de autorizado de Grado Superior, reúne las condiciones necesarias para ser clasificado definitivamente en la misma categoría»;

Considerando lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y el artículo 13 del Reglamento de 21 de julio de 1955, y que en este expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios señalados en el indicado Decreto,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media, femenino, «Municipal Albéniz», de Badalona (Barcelona), en la categoría de autorizado de Grado Superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 24 de abril de 1964 sobre delimitación de atribuciones de la Sección del Presupuesto y Programación Económica.*

Ilmo. Sr.: Creada en este Departamento por Orden de 12 de diciembre último la Sección del Presupuesto y Programación Económica ante la necesidad de contar con un servicio encargado de tramitar aquellos asuntos relacionados con el de las inversiones derivadas del Plan de Desarrollo, resulta procedente determinar la sistemática administrativa que ha de seguirse para lograr el mayor rendimiento y eficacia de dicho servicio y obtener al mismo tiempo una adecuada coordinación en el procedimiento que ha de producirse necesariamente en el funcionamiento y ejecución del citado Plan de Desarrollo, en lo que afecta a este Departamento, por lo que este Ministerio ha resuelto:

Primero. Corresponderá a la Sección del Presupuesto y Programación Económica, aparte de la gestión y trámite de los asuntos relacionados con el Presupuesto de Gastos y las alteraciones del mismo en la gestión de créditos ordinarios, que actualmente tiene atribuidos por la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 19), aquellos otros que por su especial naturaleza hayan de quedar comprendidos en el marco de las actuaciones administrativas para la ejecución del Plan de Desarrollo, con específica atribución de los siguientes asuntos:

a) Conocimiento, mediante el oportuno traslado de todas las disposiciones emanadas del Departamento en que se apruebe la contratación, de un gasto con imputación a créditos consignados en los capítulos seiscientos y ochocientos del Presupuesto del mismo para la ejecución y promoción de inversiones relativas del Plan de Desarrollo Económico.

b) La tramitación de expedientes en los que por los respectivos servicios se promueva solicitud de redistribución, transferencia, modificación o cualquiera otras alteraciones, debidamente autorizadas, de los créditos incluidos en los capítulos de inversiones que afecten al citado aspecto del Plan de Desarrollo Económico.

c) Mantener la información que se estime precisa con los correspondientes Servicios del Ministerio, a fin de que corozcan en todo momento las incidencias o modificaciones que se produzcan durante las fases de ejecución del mencionado Plan.

d) Todos aquellos asuntos que por su naturaleza requieran la colaboración de los servicios vinculados a la tramitación administrativa del Plan de Desarrollo Económico, mediante el adecuado sistema de coordinación, canalizando asimismo las actuaciones que se estimen precisas en relación con las finalidades y objetivos que en el mismo se determinan, en lo que afecta a este Departamento, para remitir al Ministerio de Hacienda los estados resúmenes prescritos en el artículo 11 de la Ley de Presupuestos.

Segundo. Se autoriza a la Subsecretaría del Departamento para dictar las normas e instrucciones complementarias que estime pertinentes para la mejor ejecución de cuanto se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 27 de abril de 1964 por la que se adscribe el Colegio libre adoptado de Enseñanza Media, mixto, de Ubrique (Cádiz) al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Coloma», de Jerez de la Frontera.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ubrique (Cádiz) por la que solicita que el Colegio libre adoptado de Enseñanza Media, mixto, pase a depender del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Coloma», de Jerez de la Frontera, en lugar de al Instituto «Columela», de Cádiz, al que en un principio fué adscrito, por su mayor proximidad al primero;

Resultando que el Colegio libre de Enseñanza Media de dicha población fué adoptado por el Ministerio por Decreto de 16 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 25), adscribiéndolo al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Columela», de Cádiz;

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media, en el que manifiesta que, teniendo en cuenta las alegaciones que formula, no ve inconveniente en que pueda accederse a lo solicitado; y

Teniendo en cuenta la mayor proximidad de Ubrique a Jerez de la Frontera.

Este Ministerio ha acordado adscribir el Colegio libre adoptado de Enseñanza Media, mixto, de Ubrique (Cádiz), al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Coloma», de Jerez de la Frontera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 27 de abril de 1964 por la que se adscribe la dotación de una Auxiliar numeraria vacante en el Conservatorio de Música de Valencia a la asignatura de «Conjunto vocal».*

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio Profesional de Música de Valencia una dotación de Auxiliar numeraria, por jubilación, con fecha 8 de abril, de la señora Lapedra Cherp, Profesora Auxiliar numeraria de «Piano», y de conformidad con la propuesta formulada por el Conservatorio de Valencia para mejor atender a las necesidades de la enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto que la referida dotación vacante se amortice en la asignatura de «Piano» y pase a ser adscrita a la de «Conjunto vocal», dando así estado oficial a esta nueva enseñanza en el Centro indicado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 3 de mayo de 1964 por la que se consideran como Escuelas de Enseñanza Especial las dependientes del Consejo Escolar Primario «San Luis Gonzaga», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Consejo Escolar Primario «San Luis Gonzaga», de Madrid, en solicitud de que se declare que las escuelas dependientes del mismo son de Enseñanza Especial.

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición y los favorables informes emitidos.

Este Ministerio ha resuelto que a todos los efectos se consideren como de Enseñanza Especial las escuelas concedidas por Orden ministerial de 26 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de mayo) dependientes del Consejo Escolar Primario «San Luis Gonzaga», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 3 de mayo de 1964 por la que se crea el Consejo Escolar Primario «Compañía de María Nuestra Señora».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en solicitud de la constitución del Consejo Escolar Primario que se hará mérito, Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, que la constitución del mismo es para la creación y tutela de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, y los favorables informes emitidos.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Constituir el Consejo Escolar Primario «Compañía de María Nuestra Señora» (provincia de Cantabria), con residencia en Logroño, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: La Madre Provincial de la provincia de Cantabria.

Vicepresidente: La Madre Superiora del Colegio de la Compañía, de Irún.

Vocales: El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Logroño; don Francisco José Lapeña Malumbres; el Vicepresidente de la Junta Provincial de Formación Profesional Técnica Industrial, y tres Madres de la Compañía; una de ellas actuará de Secretaria.

2.º Serán facultades de este Consejo Escolar Primario, con independencia de las que le sean propias en relación con la Enseñanza, la de proponer la creación de nuevas Escuelas Nacionales dependientes del mismo, con derecho de propuesta de nombramiento de los Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 3 de mayo de 1964 por la que se declaran como dependientes del Patronato Diocesano de Educación Primaria de Sevilla las Escuelas Nacionales que se expresan.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Sevilla» en solicitud de que pase a depender del mismo la Escuela nacional que se hará mérito.

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición y que la Escuela nacional cuya integración se solicita depende del Consejo Escolar establecido por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre), el que presta su conformidad, y que el solicitante se compromete a todas cuantas obligaciones le sean propias en relación con la escuela que ha de pasar a depender del mismo y los favorables informes emitidos.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que a todos sus efectos se considere como dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Sevilla» la agrupación de niños de dos secciones del casco del Ayuntamiento de Coria del Río (Sevilla), que fué concedida por Orden ministerial de 17 de septiembre